



Estrasburgo, 13.11.2018
COM(2018) 744 final

2018/0385 (COD)

Propuesta de

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por la que se adaptan la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la eficiencia energética [modificada por la Directiva (UE) 2018/XXX], y el Reglamento (UE) 2018/XXX del Parlamento Europeo y del Consejo [relativo a la gobernanza de la Unión de la Energía], con motivo de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

La presente propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se adapta la Directiva 2012/27/UE, relativa a la eficiencia energética [modificada por la Directiva (UE) 2018/XXX]¹, y el Reglamento (UE) 2018/XXX [gobernanza de la Unión de la Energía] es necesaria por la inminente retirada del Reino Unido de la Unión Europea.

El 29 de marzo de 2017, el Reino Unido notificó su intención de retirarse de la Unión con arreglo al artículo 50 del Tratado de la Unión Europea. Esto significa que, a menos que un acuerdo de retirada ratificado fije otra fecha, todo el Derecho primario y el Derecho derivado de la Unión dejarán de aplicarse al Reino Unido a partir del 30 de marzo de 2019, a las 00.00 horas (hora central europea) (en lo sucesivo, «fecha de retirada»). Están en curso negociaciones con el Reino Unido con vistas a alcanzar un acuerdo de retirada.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 50, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea, el Consejo Europeo, de acuerdo con el Reino Unido, podrá decidir por unanimidad que los Tratados dejen de aplicarse en una fecha posterior.

La presente propuesta tiene por objeto la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética [modificada por la Directiva (UE) 2018/XXX], y el Reglamento (UE) 2018/XXX [gobernanza de la Unión de la Energía]². Las cifras de consumo de energía para 2030 que figuran en ambos actos jurídicos se refieren a veintiocho Estados miembros (EU-28).

La Directiva 2012/27/UE, modificada por la Directiva (UE) 2018/XXX, fija para 2030 un objetivo de eficiencia energética de la Unión de al menos el 32,5 % y obliga a los Estados miembros a establecer contribuciones orientativas nacionales de eficiencia energética. Al hacerlo, los Estados miembros deben tener en cuenta el consumo de energía de la Unión en 2030³. El Reglamento (UE) 2018/XXX [gobernanza de la Unión de la Energía] exige a los Estados miembros que, en el proceso de establecimiento de sus contribuciones hacia el objetivo de eficiencia energética de la Unión para 2030, tengan en cuenta el consumo de energía de la Unión en 2030. El consumo de energía a nivel de la Unión también es pertinente para la evaluación por la Comisión Europea de los progresos realizados hacia la consecución colectiva de los objetivos de la Unión.

La Directiva revisada relativa a la eficiencia energética traduce el objetivo principal de eficiencia energética de la Unión para 2030 de al menos un 32,5 % en valores absolutos de no más de 1 273 Mtep de consumo de energía primaria y 956 Mtep de consumo de energía final para la Unión con veintiocho Estados miembros. Estos valores se calculan reduciendo las proyecciones de la hipótesis de referencia PRIMES de 2007 para la UE en 2030 en un 32,5 %. Las proyecciones respectivas para la UE con veintisiete Estados miembros (sin el Reino

¹ DO XXX.

² El 19 de junio de 2018, los legisladores alcanzaron un acuerdo político provisional sobre la revisión de la Directiva relativa a la eficiencia energética y del Reglamento de gobernanza. Se prevé que el Pleno del Parlamento Europeo para el debate conjunto y la votación en primera lectura de ambos actos jurídicos tenga lugar en noviembre. La Directiva relativa a la eficiencia energética y el Reglamento de gobernanza van a ser presentados al Consejo de Asuntos Generales y, una vez adoptados, serán firmados formalmente por ambos legisladores.

³ Artículo 3, apartado 1, letra a), y apartado 5, de la Directiva 2012/27/UE, modificada por la Directiva (UE) 2018/XXX.

Unido) arrojan niveles absolutos de consumo no superiores a 1 128 Mtep de energía primaria y 846 Mtep de energía final en 2030.

Por lo tanto, con la retirada del Reino Unido, las cifras de consumo de energía de la Unión para 2030 deben ser ajustadas a la situación de veintisiete Estados miembros. Como este cambio se basa en las mismas cifras subyacentes de los modelos sobre energía, puede considerarse una adaptación técnica.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

n. a.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

n. a.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La base jurídica de la presente propuesta es el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 192, apartado 1, y su artículo 194, apartado 2. Es la misma base jurídica de la Directiva 2012/27/UE, relativa a la eficiencia energética [modificada por la Directiva (UE) 2018/XXX], y del Reglamento (UE) 2018/XXX [gobernanza de la Unión de la Energía], actos que la presente propuesta modifica. Habida cuenta de que el Tratado contiene una base jurídica específica referente a la energía, se considera adecuado recurrir a ella.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

Se cumplen plenamente los principios de subsidiariedad y proporcionalidad. La acción de la Unión es necesaria en el marco del principio de subsidiariedad (artículo 5, apartado 3, del TUE), ya que se trata de adaptaciones técnicas de actos jurídicos que han sido adoptados por la Unión.

- **Proporcionalidad**

La propuesta se ajusta al principio de proporcionalidad (artículo 5, apartado 4, del TUE), ya que no excede de lo necesario para alcanzar su objetivo. Las modificaciones propuestas adaptarán el marco legislativo actual al horizonte de 2030 y garantizarán la coherencia. El alcance de los elementos propuestos se limita a los aspectos que exigen la intervención de la Unión.

- **Elección del instrumento**

Dado que la presente propuesta modifica una Directiva existente y un Reglamento existente, el instrumento adecuado es una Decisión modificativa del Parlamento Europeo y del Consejo.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

Dado que esta propuesta es de naturaleza meramente técnica y no implica ninguna decisión política, no tendría sentido realizar consultas con las partes interesadas ni evaluaciones de impacto.

- **Evaluaciones *ex post* / controles de calidad de la legislación existente**

n. a.

- **Consultas con las partes interesadas**

n. a.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

n. a.

- **Evaluación de impacto**

n. a.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

n. a.

- **Derechos fundamentales**

n. a.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tiene ninguna repercusión presupuestaria.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

n. a.

- **Documentos explicativos (para las Directivas)**

Dado que esta propuesta es de carácter puramente técnico, no son necesarios documentos explicativos sobre la transposición.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

n. a.

Propuesta de

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por la que se adaptan la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la eficiencia energética [modificada por la Directiva (UE) 2018/XXX], y el Reglamento (UE) 2018/XXX del Parlamento Europeo y del Consejo [relativo a la gobernanza de la Unión de la Energía], con motivo de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 192, apartado 1, y su artículo 194, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo⁴,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones⁵,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 29 de marzo de 2017, el Reino Unido notificó al Consejo Europeo su intención de retirarse de la Unión con arreglo al artículo 50 del Tratado de la Unión Europea. Por consiguiente, a menos que el acuerdo de retirada ratificado establezca otra fecha o que el Consejo Europeo, de acuerdo con el Reino Unido, fije unánimemente una fecha distinta, el Derecho de la Unión dejará de ser aplicable al Reino Unido a partir del 30 de marzo de 2019. El Reino Unido pasará a ser un tercer país.
- (2) La Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética⁶, modificada por la Directiva (UE) 2018/XXX⁷, obliga a los Estados miembros a fijar contribuciones orientativas nacionales de eficiencia energética al objetivo de la Unión de al menos un 32,5 % para 2030. Al hacerlo, los Estados miembros deben tener en cuenta el consumo de energía de la Unión en 2030⁸.

⁴ DO C de , p. .

⁵ DO C de , p. .

⁶ Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE (DO L 315 de 14.11.2012, p. 1).

⁷ DO XXX.

⁸ Artículo 3, apartado 5, de la Directiva 2012/27/UE, modificada por la Directiva (UE) 2018/XXX.

- (3) El Reglamento (UE) 2018/XXX [gobernanza de la Unión de la Energía]⁹ exige a los Estados miembros que, en el proceso de establecimiento de sus contribuciones a los objetivos de la Unión en el ámbito de la eficiencia energética, tengan en cuenta el consumo de energía de la Unión en 2030¹⁰. El consumo de energía a nivel de la Unión también es pertinente para la evaluación por la Comisión de los progresos realizados hacia la consecución colectiva de los objetivos de la Unión¹¹.
- (4) Debido a la retirada del Reino Unido de la Unión, es necesario adaptar técnicamente las cifras de consumo de energía previstas para la Unión Europea en 2030 a fin de reflejar que la Unión tendrá veintisiete Estados miembros («EU-27»). Las proyecciones para el objetivo principal de la Unión de al menos un 32,5 % implican que el consumo de energía primaria debe ser de 1 273 millones de toneladas equivalentes de petróleo (Mtep) y el de energía final debe representar 956 Mtep en 2030 para la Unión con veintiocho Estados miembros. Según las proyecciones equivalentes para la EU-27, excluido el Reino Unido, en 2030 el consumo de energía primaria será de 1 128 Mtep, y el consumo de energía final será de 846 Mtep. Esto hace necesario adaptar las cifras sobre los niveles de consumo de energía en 2030.
- (5) Las mismas proyecciones para el consumo de energía en 2030 son también pertinentes para la aplicación de los artículos 6 y 29 del Reglamento (UE) 2018/XXX [gobernanza de la Unión de la Energía].
- (6) Por tanto, procede modificar en consecuencia la Directiva 2012/27/UE [modificada por la Directiva (UE) 2018/XXX] y el Reglamento (UE) 2018/XXX [gobernanza de la Unión de la Energía].

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el artículo 3 de la Directiva 2012/27/UE [modificada por la Directiva (UE) 2018/XXX], el apartado 5 se sustituye por el texto siguiente:

«5. Cada Estado miembro fijará contribuciones orientativas nacionales de eficiencia energética al objetivo de la Unión para 2030 contemplado en el artículo 1, apartado 1, de la presente Directiva de conformidad con los artículos [4] y [6] del Reglamento (UE) 2018/XXX [gobernanza de la Unión de la Energía]. En la fijación de esas contribuciones, los Estados miembros tendrán en cuenta que el consumo de energía de la Unión en 2030 no deberá exceder de 1 128 Mtep de energía primaria ni de 846 Mtep de energía final. Los Estados miembros notificarán esas contribuciones a la Comisión como parte de sus planes nacionales integrados de energía y clima contemplados en el Reglamento (UE) 2018/XXX [gobernanza de la Unión de la Energía], de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo [3] y en los artículos [7] a [12] de dicho Reglamento.».

Artículo 2

El Reglamento (UE) 2018/XXX [gobernanza de la Unión de la Energía] se modifica como sigue:

⁹ DO XXX.

¹⁰ Artículo 6, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2018/XXX [gobernanza de la Unión de la Energía].

¹¹ Artículo 29, apartado 3, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2018/XXX [gobernanza de la Unión de la Energía].

- a) En el artículo 6, apartado 1, párrafo primero:
- i) la cifra de «1 273 Mtep» se sustituye por la de «1 128 Mtep»;
 - ii) la cifra de «956 Mtep» se sustituye por la de «846 Mtep».
- b) En el artículo 29, apartado 3, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:
- «En el ámbito de la eficiencia energética, como parte de la evaluación a que se refiere el apartado 1, la Comisión evaluará los avances hacia la consecución colectiva de un consumo máximo de energía de la Unión de 1 128 Mtep de energía primaria y de 846 Mtep de energía final en 2030 de conformidad con el artículo 3, apartado 5, de la Directiva 2012/27/UE [modificada por la Directiva (UE) 2018/XXX].».

Artículo 3

Los artículos 1 y 2 de la presente Decisión se entenderán sin perjuicio del plazo previsto en el artículo 28 de la Directiva 2012/27/UE [modificada por la Directiva (UE) 2018/XXX] y el artículo 59 del Reglamento (UE) 2018/XXX [gobernanza de la Unión de la Energía].

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* y será aplicable a partir del día siguiente a aquel en el que el Derecho de la Unión deje de aplicarse al Reino Unido.

Hecho en Estrasburgo, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta